



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Catorce (14) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-001-2019-00590-00
DEMANDANTE	JAIME NIO CUBILLOS
DEMANDADO	AGENCIA DE ADUANAS DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A.
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante **Auto No. 305 del 29 de enero de 2024** notificado mediante estados electrónicos del **06 de febrero de 2024**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandada **AGENCIA DE ADUANAS DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A.**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **13 de febrero de 2024**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA a la demandada **AGENCIA DE ADUANAS DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de la demandada **AGENCIA DE ADUANAS DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **15 de febrero de 2024**

En **Estado No.023** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso **informando que se tiene por contestada la demanda.** Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-003-2020-00083-00
DEMANDANTE	JHON CESAR ANZOLA CORREA Y OTROS
DEMANDADOS	INGREDION COLOMBIA S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413

Examinado el presente proceso se tiene que fue remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, ahora bien, mediante Auto No. 666 del 18 de marzo de 2021 el Juzgado de Origen tuvo por contestada la demanda y admitió la reforma a la demanda, ordenando su notificación.

Seguidamente la demandada **INGREDION COLOMBIA S.A.** se le corrió traslado de esta, el **día 26 de marzo 2021**, y allegó escrito de contestación el **día 07 de abril de 2021**, encontrándose dentro del término de ley y por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de la **INGREDION COLOMBIA S.A.**

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se tiene que está pendiente para señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Por lo anterior el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali;

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el Portal Web de la Rama Judicial, de conformidad por lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y más recientemente Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022.

NOTIFÍQUESE

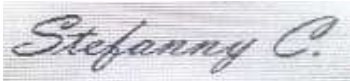

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **15 de febrero de 2024**

En Estado No. **023** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso *informan que se requiere a la parte actora*. Sírvasse proveer.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-005-2019-00065-00
DEMANDANTE	LUCIDIA BECERRA MELCHOR
DEMANDADOS	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA.
INTEGRADO	GRUPO LATORREOUT SOURCING S.A.S.
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE ACTORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409

Examinado el presente proceso tenemos que se han cumplido con todas las etapas del proceso y se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Igualmente la abogada **ROCIO ARDILA ROJAS**, quien funge como curadora Ad-Litem del **Grupo la Torre Outsourcing S.A.S.**, solicita se libre mandamiento de pago por los gastos de curaduría, esta Agencia Judicial antes de resolver lo solicitado por la curadora, requerirá a la parte actora señora **LUCIDIA BECERRA MELCHOR**, para que en un término de cinco (5) días hábiles allegue con destino a este proceso, el recibo de pago por los gastos de curaduría, que deberán cancelarse a la Doctora Ardila Rojas.

Ahora bien, mediante memorial por el abogado **MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNERO**, en su calidad de apoderado de la demanda **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA**, presenta renuncia al poder conferido

Al respecto, el Despacho, encuentra que el inciso 4 del Artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, establece en lo pertinente que:

(...)La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**(Subrayado y negrilla fuera del texto.)

Conforme con lo anterior y al observa que no se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, no se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado por el artículo precitado.

Conforme lo antes expuesto

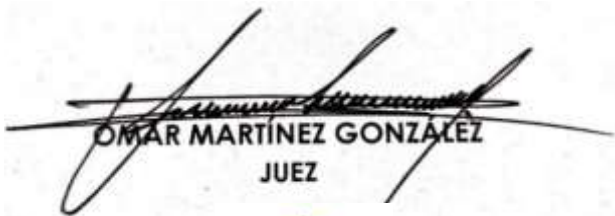
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora señora **LUCIDIA BECERRA MELCHOR**, para que en un término de cinco (5) días hábiles allegue con destino a este proceso, el recibo de pago por los gastos de curaduría, que deberán cancelarse a la Doctora Ardila Rojas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder efectuada por el abogado **MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNERO**, apoderado de la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA**, hasta tanto se de cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el Portal Web de la Rama Judicial, de conformidad por lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y más recientemente Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **15 de febrero de 2024**

En **Estado No.023** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que las llamadas en garantía allegaron contestación de la demanda a través de apoderado Judicial, y dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00011-00
DEMANDANTE	JUAN ANDRES MENESES HURTADO
DEMANDADOS	-SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. -SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S. -GRUPO VILMAR S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTIA	-SEGURDOS DEL ESTADO (Llamada por Sacyr) -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (Llamada por suramericana) -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA (Llamada por suramericana) -LA PREVISORA S.A.S. (Llamada por suramericana) -NACIONAL DE SEGUROS (Llamada por suramericana)
ASUNTO	ESTUDIA CONTESTACIONES Y VINCULA LITIS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante **Auto Interlocutorio No. 429 del 19 de mayo del Dos Mil Veintidós (2022) notificado en Estados Electrónicos el día 20 de mayo del mismo año**, se tuvo por contestada la demanda por parte de **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.** y por no contestada por parte

del **GRUPO VILMAR S.A.S.** y a su vez, se admitió el llamamiento en garantía de las siguientes aseguradoras:

- **SEGURDOS DEL ESTADO**
- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**
- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**
- **LA PREVISORA S.A.S.**
- **NACIONAL DE SEGUROS**

Por lo anterior, se procedió a correr traslado a las antedichas a fin de que aportaran contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, a través de apoderado judicial mismas que fueron contestadas, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de las siguientes:

- **SEGURDOS DEL ESTADO**
- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**
- **NACIONAL DE SEGUROS.**

Ahora bien, respecto de la **PREVISORA S.A.S.** se advierte que la misma allegó escrito de contestación a la demanda y del llamamiento dentro del término legal, sin embargo, no cumple con los requisitos establecidos en el **artículo 31 del C.P.T.S.S.** los cuales se esbozan a continuación:

- La Dra. **MARISOL DUQUE OSSA** no aporta poder, que la faculte para actuar en representación de dicha aseguradora, igualmente se advierte, que el mismo debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto con las exigencias establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual indica:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

•

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda de la **PREVISORA S.A.S** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

A su vez, se indica que no se evidencia la notificación efectuada del llamamiento en garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, razón por la cual se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que aporte dicha notificación en aras de que dicha aseguradora aporte contestación de la misma a través de apoderado Judicial.

Por otro lado, el Despacho procede con la vinculación del **CONSORCIO SH** en calidad de litis consorte necesario, pes una vez revisado el expediente se advierte que el mismo puede tener interés en las resultas del proceso.

*Por lo anterior, el Despacho ordena vincular a **CONSORCIO SH** en calidad de litis consorte necesario a la dirección física que reposan en la póliza, a la dirección física **CRA. 22B No. 12 SUR – 173 SAN MIGUEL**.*

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las aseguradoras **SEGURDOS DEL ESTADO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, y NACIONAL DE SEGUROS.**

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la **PREVISORA S.A.S.** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** a la Dra. **PAOLA CASTELLANOS SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.493.712 y T.P. No.121.323 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** al Dr. **LUIS EDUARDO TRUJILLO DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.689.029 y T.P. No.81.422 del Consejo Superior de la Judicatura según poder debidamente conferido por la apoderada general Dra. **ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA** para que representen a la vinculada en los términos del poder a ellos conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** al Dr. **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.746.595 y T.P. No.68.434 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder debidamente

conferido por el representante legal Dr. **CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA** para que representen a la vinculada en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** a la Dra. **MARISOL DUQUE OSSA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a la Dra. **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.167.229 y T.P. No.89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder debidamente conferido por el apoderado general Dr. **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO** para que representen a la vinculada en los términos del poder a ella conferido.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que aporte notificación realizada a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en aras de que dicha aseguradora aporte contestación de la misma a través de apoderado Judicial.

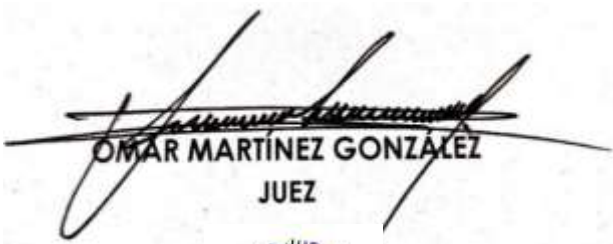
SÉPTIMO: VINCULAR al presente proceso a **CONSORCIO SH** en calidad de litis consorte necesario y **NOTIFICAR** a la dirección física que reposan en la póliza, a la dirección física **CRA. 22B No. 12 SUR – 173 SAN MIGUEL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

OCTAVO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la vinculada **CONSORCIO SH**, por el término de ley, en concordancia con el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **15 de febrero de 2024**

En **Estado No.023** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA